



RESOLUCIÓN CSUP-SVO-No.031-2021
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 355, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución;

Que, en la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 147 dispone que el personal académico está conformado por profesores (as) e investigadores (as). El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su {horario lo permite};

Que, los Art. 149, 150, 151, 152,156 de la Ley Orgánica de Educación Superior norman sobre los tipos de profesores(as) y el tiempo de dedicación; requisitos para ser académicos en las universidades y escuelas politécnicas; evaluación periódica integral de los docentes; concurso público de merecimientos y oposición; capacitación y perfeccionamiento de los profesores (as) e investigadores (as), respectivamente;

Que, el Consejo de Educación Superior en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 169 literal m), numeral 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, el 8 de noviembre del 2012;

Que, la disposición transitoria novena del Estatuto prescribe: “La Universidad Politécnica Estatal del Carchi una vez aprobados sus



estatutos por parte del CES, procederá dentro del plazo estipulado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior a aprobar su nuevo Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del profesor e Investigador”;

Que, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: “Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”;

Que, es necesario mantener armonía legal entre el Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón Docente de la UPEC y las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias resuelve aprobar la siguiente reforma a la:

CODIFICACION DEL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR (A) E INVESTIGADOR(A) DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, Y LIBERTAD DE CATEDRA

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento establece las normas generales de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico regulando la selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación de los profesores (as) e investigadores (as) de las unidades académicas de la Universidad



Politécnica Estatal del Carchi (UPEC); y, para regular la vinculación del personal de apoyo.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria para el personal académico que presta sus servicios en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi. A efectos de este reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares, máximas autoridades y autoridades académicas de la UPEC.

El personal administrativo, ayudantes de cátedra y de investigación de la UPEC no forman parte del personal académico.

Art. 3.- Principios.- Los profesores e investigadores titulares y no titulares de la UPEC basan su trabajo en los principios de: calidad, pertinencia, autodeterminación para la producción del pensamiento y el conocimiento; la solidaridad entendida como la disposición de las propias capacidades al servicio de la comunidad; el compromiso con el desarrollo institucional; el respeto entre las personas y estamentos; y, el diálogo como instancia de comunicación y mediación.

Art. 4.- Libertad de cátedra e investigación.- La UPEC respeta el principio de libertad académica y de investigación del docente bajo la más amplia libertad en el ejercicio de su cátedra; el personal académico podrá expresar libremente sus ideas y opiniones, expuestas de manera científica, considerando que la universidad es el centro de debates de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales y económicas.

Art. 5.- Ayudante de cátedra y de investigación.- Se define como ayudante de cátedra y de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices; y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a 20 horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación la UPEC tomará en cuenta los siguientes criterios:



a.- Número de estudiantes;

b.- Necesidades de cátedra o de investigación, en lo referente a control técnico asistencia a labores de clase u otras actividades académicas; y,

c.- Frecuencia de los trabajos de campo y o consultas documentales.

La duración de los ayudantes de cátedra o de investigación será de un máximo de **3** semestres académicos; en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de ayudantes de Cátedra e Investigación Institucional.

CAPÍTULO II

TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, SUS ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN

Art. 6.- Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de la UPEC son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior y éste Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior mediante concurso público de méritos y oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Art. 7.- Actividades del personal académico.- Los profesores e investigadores de la UPEC titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades: 1.- Docencia; 2.- Investigación; y 3.- Dirección o gestión académica. Las actividades de vinculación con la sociedad se enmarcarán en lo establecido en los Arts. 9, 10 y 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior.

Art. 8.- Actividades de docencia.- La docencia en la UPEC comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Cumplir y hacer cumplir la normativa institucional;
3. Asesorar, dirigir y evaluar trabajos de titulación;
4. Integrar los tribunales de sustentación de trabajos de titulación;
5. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
6. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, plan analítico, guías docentes o syllabus;
7. Los planes analíticos y los syllabus deberán ser entregados al inicio de cada semestre en la Dirección de Carrera respectiva;
8. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
9. Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales); derecho (litigación guiada); ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje) entre otras;
10. Dirección, tutorías de seguimiento y evaluación de prácticas profesionales y pasantías pre-profesionales;
11. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
12. Podrán planificar, ejecutar y presentar resultados de proyectos de investigación, de producción y vinculación con la sociedad;
13. Integrar las comisiones establecidas en los estatutos, reglamentos y normas de la UPEC;
14. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
15. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
16. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;



17. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
18. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías de experiencias de enseñanza;
19. Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del SNNA;
20. Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA;
21. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza; y,
22. Cumplir con las disposiciones y encargos que emanen de los organismos y autoridades superiores competentes.

Art. 9.- Actividades de investigación.- La investigación en la UPEC comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;



9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales;
12. La prestación de servicios externos, que no generen beneficio económico para la UPEC, o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del Estado. La participación en trabajos de consultoría institucional y la prestación de servicios institucionales no se reconocerán como actividades de investigación dentro de la dedicación de carga horaria; y,
13. Organización y ejecución de ferias anuales de exposiciones de resultados de investigaciones.

Art. 10.- Las actividades de gestión, dirección y coordinación académica.- Comprende:

1. El gobierno, gestión y la dirección de la UPEC;
2. El direccionamiento, la gestión y la coordinación de las actividades académicas y de investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional que están descritos en los artículos 9 y 10 de este reglamento;
3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
4. El desempeño de cargos tales como: Director o Coordinador de Carreras, Postgrados; Centros o Programas de Investigación, Vinculación con la Sociedad, departamentos académicos; Editor Académico, o Director de Editorial de una publicación;
5. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
6. El ejercicio como representante docente al Consejo Superior Universitario Politécnico;

7. Diseño de proyectos de carreras o de programas de estudios de grado y postgrado;
8. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional; tales como: 1.- Delegaciones a organismos públicos; 2.- Representación ante la Asamblea de Educación Superior; y, 3.- Los Comités Regionales Consultivos de Planificación del Sistema de Educación Superior entre otros;
9. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen al Sistema de Educación Superior (CES y CEAACES); en éstos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
10. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los Institutos públicos de investigación;
11. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CEAACES y SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
12. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
13. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos ordinarios de la UPEC.

Art. 11.- Actividades de vinculación con la sociedad.- En la UPEC las actividades de vinculación con la sociedad se enmarcan dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica.

CAPÍTULO III TIEMPO DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 12.- Del tiempo de dedicación.- El tiempo de dedicación de los académicos titulares puede ser de dedicación exclusiva o tiempo completo, con 40 horas semanales; dedicación semi-exclusiva o medio tiempo, con 20 horas semanales; y, de tiempo parcial, con menos de 20 horas semanales.

Art. 13.- Tiempo Completo o exclusivo.- Refiérase al académico que podrá alternar la cátedra con investigación, gestión administrativa y vinculación con la sociedad. Su tiempo de dedicación es de 40 horas a la semana de trabajo.



El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá:

- a) Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras que el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Carrera y escalafón Docente del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El personal académico con esta dedicación podrá para completar las 40 horas semanales:

1. Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación;
2. Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los directores y/o Coordinador de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica;
3. El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente;
4. Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la UPEC.

Art. 14.- Medio Tiempo o semi exclusivo.- Corresponde a los Profesores que podrá alternar la cátedra con investigación, y vinculación con la sociedad. Con total de 20 horas a la semana de trabajo.

El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá:

- a) Impartir al menos 3 horas y hasta 10 horas semanales de clase; y,



- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Carrera y escalafón Docente del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

Art. 15.- Tiempo Parcial.- Conciene a los profesores con menos de 20 horas de trabajo a la semana, con énfasis en la cátedra.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial deberá:

- a. Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase;
- b. Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

Art. 16.- Personal académico titular principal investigador.- El personal académico titular principal investigador de la UPEC deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir al menos un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.

Art. 17.- Rector y vicerrector.- Al rector y vicerrector de la UPEC se les reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.



Art. 18.- Autoridades académicas.- Los decanos, directores, y demás autoridades académicas de similar jerarquía determinadas por la UPEC en uso de su autonomía responsable de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.

Art. 19.- De las actividades de consultoría.- Las **máximas** autoridades de la UPEC no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el Art. 9 numeral 4 de dirección o gestión académica del Reglamento de Carrera y escalafón Docente del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 20.- Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de la UPEC podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Consejo Superior Universitario Politécnico en ejercicio de su autonomía responsable, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que éste en la Universidad pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UPEC

Art. 21.- Obligaciones.- Son obligaciones del personal académico de la UPEC:



1. Aportar al cumplimiento de los objetivos, misión y visión institucionales;
2. Formar profesionales con conciencia crítica, ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo del país, a la vigencia del orden democrático y a estimular la participación social;
3. Aplicar el modelo educativo que adopte la Universidad que se fundamenta en el pensamiento complejo; el cual contiene un diseño curricular sistémico;
4. Asistir puntualmente a dictar la cátedra(s) o módulo(s) que le han sido asignados; y, a todos los actos organizados por la Universidad;
5. Desarrollar la cátedra(s) a su cargo, de acuerdo con los programas y horarios aprobados para las diferentes modalidades pedagógicas vigentes en la Universidad;
6. Actualizar y mejorar sus conocimientos académicos y pedagógicos, adecuándolos a las necesidades de la cátedra;
7. Presentar los planes de clase en la Dirección de Carrera, 8 días antes de iniciar el periodo académico;
8. Presentar el plan de actividades del semestre, en el que consten: indicación de fechas, instrumentos y escalas de evaluación;
9. Entregar los instrumentos de las evaluaciones a los estudiantes, para que puedan ejercer su derecho a solicitar rectificaciones, de ser el caso;
10. Entregar el portafolio docente;
11. Someterse a la evaluación de clases por parte de una Comisión compuesta por: El Director de la Carrera, dos docentes pares afines al área del conocimiento; elegidos por el Vicerrector/a. Esta evaluación será periódica y sin previo aviso a los docentes. El promedio de la nota de las evaluaciones de clase será la nota que asigna el Director de Carrera en la evaluación del docente;
12. Asistir a los eventos de capacitación y actualización planificados por la UPEC, y a los que le deleguen las autoridades institucionales;
13. Participar en los procesos de evaluación y acreditación institucional y de las carreras;
14. Fomentar y ejecutar proyectos de investigación científica, tecnológica y pedagógica que coadyuve al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable local, regional y nacional;

15. Participar en la formulación y actualización de los diseños curriculares y en las asignaturas a su cargo;
16. Formular planes, programas y proyectos de vinculación con la sociedad y participar en su ejecución, de acuerdo a la planificación institucional;
17. Someterse a los horarios establecidos por los organismos pertinentes, en concordancia con su tiempo de dedicación de trabajo;
18. Sujetarse al distributivo de trabajo semestral, elaborado por la Consejo Académico y aprobado por el Consejo Superior Universitario Politécnico;
19. Evidenciar semestralmente los portafolios docente y estudiantil de las asignaturas a su cargo;
20. Presentar al finalizar cada semestre el informe de resultados del logro del aprendizaje de los estudiantes, de las asignaturas a su cargo;
21. Presentar al final de cada semestre un banco de reactivos para evaluar el perfil de salida de los estudiantes de cada carrera, correspondiente al o a las asignaturas a su cargo;
22. Registrar las notas parciales obtenidas por los estudiantes en los plazos establecidos en el calendario académico las mismas que deben al menos estar constituidas por 3 notas y el promedio de ellas, hasta con dos cifras decimales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Régimen Académico Interno de la UPEC; y, podrá justificar las inasistencias en base al Reglamento General de Estudiantes de la UPEC;
23. Evaluar las competencias desarrolladas en el estudiante de conformidad con el modelo educativo de la UPEC;
24. Presentar a las autoridades los informes que solicitaren sobre cualquier asunto relacionado con la cátedra que desempeña, dentro del tiempo requerido;
25. Integrar los organismos universitarios internos para los que fuere designado y cumplir, con puntualidad y eficiencia, las comisiones y representaciones que se le encarguen;
26. Observar en general una conducta ética, digna y concordante con su calidad de profesor de la UPEC;
27. Todos los profesores titulares donarán un libro afín a la o las asignaturas que dicta, hasta el 15 de febrero de cada año, para

incrementar el acervo de la biblioteca de la Carrera respectiva. El texto debe tener un tiempo de publicación máximo de cinco años atrás;

28. Respetar, proteger y conservar los bienes, la información reservada y la infraestructura de la institución y hacer uso legítimo de ellos para los fines y funciones pertinentes; y,

29. Cumplir con lo dispuesto en la LOES, el Estatuto universitario, los reglamentos, instructivos; y resoluciones del CSUP.

Art. 22.- Derechos.- Son derechos de los académicos:

1. Elegir y ser elegido para conformar los organismos de cogobierno institucional;
2. Gozar de estabilidad académica y no ser removidos sin causa debidamente justificada;
3. Ejercer la cátedra y la investigación con la más amplia libertad, sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
4. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
5. Ejercer cargos de dirección académica y administrativa en los órganos de gobierno institucional;
6. Participar en los procesos de planificación y evaluación de sus labores académicas, conocer oportunamente los resultados y solicitar su rectificación si hubiere lugar;
7. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
8. Acceder al financiamiento y cofinanciamiento, con cargo al presupuesto institucional, para la publicación de textos y obras científicas relacionados con la asignatura o el área académica a la que pertenece, previa calificación del organismo competente;
9. Solicitar la licencia de año sabático para realizar estudios o trabajos de investigación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior;
10. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
11. Gozar de los derechos de autoría conforme lo dispone la Ley;
12. Ascender de categoría escalafonaria, nivel y tiempo de dedicación;



13. Gozar de 15 días de vacaciones cada periodo académico;
14. Solicitar comisión de servicios para estudios de actualización, becas, pasantías, perfeccionamiento de conocimientos y postgrado;
15. Acceder a los programas de becas en concordancia al Reglamento de Becas para Docentes de la institución;
16. Acceder a la carrera de profesor e investigador que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
17. Acceder a los beneficios de la jubilación previstos en la Ley;
18. Los demás previstos en la LOES, Estatuto y reglamentos.

Art. 23.- Del personal de apoyo académico.- El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la Universidad.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada Institución.

Art. 24.- Tipos de personal de apoyo académico.- Se considera personal de apoyo académico de la Universidad a los: Técnicos docentes para la Educación Superior; Técnicos de investigación; Técnicos de laboratorio; ayudantes de docencia e investigación; y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

Art. 25.- Vinculación del personal de apoyo académico.- Para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en la UPEC, se requiere de nombramiento previo ganar el correspondiente concurso de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector.

Mediante contrato de servicios ocasionales la Universidad podrá vincular ayudantes de docencia e investigación. La UPEC en lo relativo a la



vinculación del personal de apoyo académico se sujetarán a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo.

CAPITULO V DE LOS TECNICOS DOCENTES

Art. 26.- Requisitos del personal de apoyo académico.- Para ser personal de apoyo académico de la UPEC, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, investigación o vinculación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; o, para el caso del personal técnico en el campo de las artes o artistas docentes, se acreditará el cumplimiento de requisitos a través del prestigio relacionado al campo de la cultura y las expresiones artísticas, calificado por la Comisión Interuniversitaria, establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador expedido por el Consejo de Educación Superior, para el reconocimiento de obras artísticas relevantes;
- b) De preferencia contar con experiencia en su campo profesional o destacada participación en su formación académica o práctica pre – profesional debidamente certificada; y,
- c) Otros que la Universidad solicite, de acuerdo a la necesidad de cada área requirente.

La Universidad podrá convocar a concurso público de méritos y oposición para el nombramiento del personal de apoyo académico. También podrá incorporar a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los siete (7) años acumulados.

Art. 27.- Funciones del personal técnico docente.- Sus funciones se circunscriben a una o varias de las que se detallan a continuación:

- a) Apoyar las actividades que realiza el personal académico;

- b) Dictar cursos propedéuticos de nivelación y cursos de formación técnica y tecnológica;
- c) Realizar la tutoría de prácticas pre-profesionales;
- d) Dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;
- e) Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera); y,
- f) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, el servicio y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

CAPITULO VI

ESCALAFON Y ESCALAS REMUNERATIVAS DEL PERSONAL DE APOYO ACADEMICO

Art. 28.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de carrera del personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de méritos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Art. 29.- Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocerán cinco categorías: Personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5. Estas categorías no podrán ser divididas en subcategorías.

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	ESCALA REMUNERATIVA TIEMPO COMPLETO		FORMACIÓN
			VALOR (en USD)	TIPO DE PERSONAL DE APOYO ACADEMICO	
Personal de apoyo 5	5	5	2080		
Personal de apoyo 4	4	4	1760		
Personal de apoyo 3	3	3	1675		
Personal de apoyo 2	2	2	1212	T. Docente. T. Docente Investigación T. Docente Laboratorio - T. en el campo de las artes.	Formación Cuarto Nivel (Especialidad /Maestría)
Personal de apoyo 1	1	1	986	T. Docente. T. Docente Investigación T. Docente Laboratorio - T. en el campo de las artes.	Formación Tercer Nivel (Título Profesionalizante)



El CSUP establecerá los valores de las remuneraciones del personal de apoyo académico teniendo en cuenta los valores establecidos en la Tabla precedente con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación. Por excepcionalidad en el área de salud se podrán contratar a medio tiempo, siendo su remuneración proporcional a las horas efectivamente trabajadas.

Art. 30.- Del procedimiento para la vinculación del Personal de apoyo.-

Para la vinculación los técnicos docentes, las facultades, centros de apoyo académico y/o unidades académicas generarán el requerimiento con base en las funciones que desempeñarán, en concordancia con lo establecido en el Art 27, 28, 29, 30 de este reglamento, mismos que deberán ser puestos a consideración y aprobados del Consejo Académico.

Los requerimientos serán puestos en conocimiento del Consejo Superior Universitario Politécnico.

TÍTULO II

EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS Y DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 31.- Creación y supresión de puestos del personal académico.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC en uso de su autonomía responsable; y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado del Consejo Académico; Jefatura de Talento Humano y Dirección Financiera; siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá únicamente de la autorización del Rector de la Institución, en base al distributivo de trabajo docente elaborado por el Consejo Académico; toda vez que sus labores académicas se encuentren debidamente planificadas; se cuente con disponibilidad presupuestaria, y se respeten los procedimientos y requisitos académicos.



Art. 32.- Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la UPEC, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior y la normativa interna Institucional.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 33.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico.- El personal académico que ingrese a la UPEC deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior y reglamentación interna de la UPEC.

El aspirante a integrar el personal académico de la UPEC deberá cumplir además con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente. La relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el CES, CEAACES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior.

Art. 34.- Requisitos del personal académico titular auxiliar de la UPEC.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de la UPEC, se deberá acreditar:



1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Carnet de discapacidad emitido por el CONADIS para personas con discapacidad;
3. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
4. Los demás requisitos establecidos en la LOES y en el Estatuto de la UPEC, no se requerirá experiencia previa. Adicionalmente se deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES.

Art. 35.- Requisitos del personal académico titular agregado.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado de la UPEC, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;



8. Carnet de discapacidad emitido por el CONADIS para personas con discapacidad;
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este reglamento; y,
10. Los demás requisitos establecidos en las normas constitucionales y legales así como garantizar los derechos establecidos en el Art. 6 de la LOES.

Art. 36.- Requisitos del personal académico titular principal.- Para el ingreso como personal académico titular principal de la UPEC, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido o inscrito obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creadas o publicadas durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;



6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Carnet de discapacidad emitido por el CONADIS para personas con discapacidad;
10. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
11. Los demás requisitos establecidos en las normas constitucionales, legales y en el Estatuto de la UPEC así como garantizar los derechos establecidos en el Art. 6 de la LOES.

La relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el CES y CEAACES.

Art. 37.- Requisitos del personal académico titular principal investigador de la UPEC.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal investigador de la UPEC, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT; y que conste con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"; El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
7. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Carnet de discapacidad emitido por el CONADIS para personas con discapacidad;
10. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación de conformidad con las normas de este Reglamento; y, lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y,
11. Los demás requisitos establecidos en las normas constitucionales, legales y en el Estatuto de la UPEC así como garantizar los derechos establecidos en el Art. 6 de la LOES.

La UPEC una vez que cuente con los programas, centros, laboratorios y equipamiento necesarios, para el desarrollo de postgrados o investigación podrán convocar a concurso de méritos y oposición para el cargo de personal académico titular principal investigador, o permitir al personal académico titular con título o grado de Doctor (equivalente a Ph.D) reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o Ph.D válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", que se dedique exclusivamente a las actividades de investigación. El CEAACES, evaluará la correspondencia entre esta planta de investigadores y las indicadas condiciones.



Art. 38.- Requisitos del personal académico invitado.- Para el ingreso como miembro del personal académico invitado de la UPEC, se acreditará:

1. Tener al menos título de maestría o su equivalente debidamente registrado en la SENESCYT; o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
2. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (Ph.D o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; debidamente inscrito en la SENESCYT con leyenda de "Título de Doctor o Ph.D válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", a excepción del personal académico que no reside en el Ecuador;
3. Ser designado por el CSUP previo informe del Consejo Académico; y,
4. Los demás requisitos establecidos en las normas constitucionales, legales y en el Estatuto de la UPEC así como garantizar los derechos establecidos en el Art. 6 de la LOES.

En la Universidad la vinculación contractual de docentes invitados no podrá ser superior a 24 meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción de los profesores e investigadores residentes en el exterior, así como de los profesores e investigadores de programas de doctorado, maestrías de investigación, a las cuales no se aplica un tiempo máximo. Los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo determinado en el Código de Trabajo o en el Código Civil según sea el caso.

Art. 39.- Requisitos del personal académico honorario. - Para ser parte del personal académico honorario de la UPEC, se acreditará:

1. Encontrarse jubilado de una institución de educación superior pública o privada;



2. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
3. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del 85% del puntaje pertinente; y,
4. Los demás requisitos establecidos en las normas constitucionales, legales y en el Estatuto de la UPEC así como garantizar los derechos establecidos en el Art. 6 de la LOES.

El personal académico honorario deberá ser evaluado periódicamente; a más de que su vinculación responderá a las necesidades Institucionales y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

Art. 40.- Del personal académico ocasional.- Los profesores e investigadores ocasionales de la UPEC sólo podrán ser contratados bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cinco años acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual será de hasta siete años. Para el personal académico que reside en el exterior no se aplicará un tiempo máximo de contratación. Los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior según sea el caso.

Cuando la contratación tenga como propósito reemplazar a un miembro del personal académico titular a quien se le haya concedido licencia con remuneración para estudios, el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las prórrogas. Una vez cumplidos estos tiempos, el personal académico cesará en sus funciones y sólo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de méritos y oposición.



Art. 41.- Requisitos del personal académico ocasional.- Para ser personal académico ocasional de la UPEC, además de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación. En el caso de los profesores e investigadores extranjeros se exigirá el registro del título en la SENESCYT, únicamente si el tiempo acumulado del o los contratos supera los seis meses.

Los estudiantes que estén cursando un programa doctoral en una IES ecuatoriana podrán ser contratados en la misma universidad, como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral.

La UPEC podrá otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de postgrado; la Universidad en uso de su autonomía responsable, establecerá las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco normativo Institucional.

Art. 42.- Del reclutamiento y selección - El proceso para el reclutamiento y selección de docentes ocasionales al igual que personal de apoyo académico se realizará en las siguientes etapas:

- a) Bajo la aprobación de Consejo Académico se realizará el requerimiento de personal.
- b) La Jefatura de Talento Humano en conocimiento del requerimiento del Consejo Académico, elaborará y realizará la convocatoria pública para la selección de docentes ocasionales; procurando contar con la mayor cantidad de candidatos potenciales.
- c) El Consejo Académico como Unidad requirente establecerá los requisitos y consideraciones pertinentes (fecha y lugar); y, realizará o delegará las entrevistas de trabajo a los postulantes.
- d) En coordinación con Bienestar Universitario se realizará la aplicación de pruebas psicotécnicas generales que permitan contar con este insumo para la toma de decisiones.



e) Realizadas las entrevistas, la verificación documental y las pruebas psicotécnicas se considerarán los mejores perfiles de los postulantes. No se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole.

Art. 43.- Requisitos de los ayudantes de cátedra y de investigación.- Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación de la UPEC, deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular de la UPEC;
2. Haber obtenido una nota en la asignatura, nivel o campo académico motivo de la postulación, ubicada en el quintil más alto de su cohorte; y,
3. Los demás requisitos establecidos en la Ley, en el Estatuto y demás normativa interna.

El tiempo de vinculación de los ayudantes de cátedra y de investigación no podrá superar tres periodos académicos acumulados, bajo la figura de prácticas pre-profesionales.

CAPÍTULO III

INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN

Art. 44.- Convocatoria.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular a la UPEC, se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación, se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Art. 45.- El concurso público de méritos y oposición mantendrá dos fases: 1.- Una fase de méritos; y 2.- una de oposición:



1.- Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes y detallados en este Reglamento; y,

2.- Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y/o prácticas orales y escritas; así como de la exposición pública de un proyecto de investigación; creación o innovación, que haya dirigido o en la que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación del postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1.

La fase de oposición deberá tener un peso entre el 50 y 60% del total de la calificación en el concurso de profesores e investigadores auxiliares y agregados; y entre 30 y 70% para profesores e investigadores principales.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el 75% de la nota máxima del puntaje total.

En todas las fases tanto en la de mérito como en la de la oposición la UPEC procederá a publicar en su portal web y notificar a los postulantes de los resultados obtenidos.

Art. 46.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por el Consejo Superior Universitario Politécnico, previo informe del Consejo Académico, Procuraduría General, Jefatura de Talento Humano y Dirección Financiera, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.

Art. 47.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición por el CSUP, se realizará la convocatoria correspondiente; la misma que será publicada en las carteleras y en la página web de la institución; se publicará en dos diarios de comunicación escrito masivo a nivel local y regional, y, en la red electrónica de información establecida



por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 152 de la LOES. El concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos en formación y experiencia, grupo ocupacional, partida presupuestaria, número de vacantes, la categoría, el área o campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma de las etapas del concurso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso. La convocatoria, se la realizará con ocho días laborables de anticipación a la fecha de recepción de documentos.

La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. El único documento del cual se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT.

Art. 48.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición. - Ningún concurso público de méritos y oposición no durará más de 90 días de plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados; este plazo no incluye los términos de impugnación de resultados.

Art. 49.- Conformación del Tribunal Calificador.- El Tribunal Calificador estará conformado de la siguiente forma:

- a) El Vicerrector/a o su delegado que será un docente titular, quien lo presidirá;
- b) Un delegado por parte de los Decanos;
- c) Un delegado de los Docentes Titulares de la UPEC; y,
- d) Dos profesores titulares de una universidad o escuela politécnica del país.

El Tribunal Calificador actuará con independencia y autonomía, garantizando de esta manera la transparencia del concurso en todas sus fases. Para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de requisitos y



notificar con los resultados al postulante y al CSUP. Actuará en calidad de Secretario del Tribunal, con voz y sin voto, el Director Académico.

El delegado de los docentes será designado en asamblea general de profesores titulares.

Para la conformación del Tribunal se considerará la paridad de género y como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.

En el caso de que alguno de los Vocales del Tribunal sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro. También se aplicará este criterio entre los miembros de éstas comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.

En el caso de que en el transcurso del proceso se establezca una de las relaciones referidas entre los Vocales del Tribunal y alguno de los concursantes o una Autoridad nominadora, el correspondiente Vocal deberá presentar de forma inmediata su excusa. Para la integración del Tribunal deberá aplicarse la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos. El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes serán remitidos al CEAACES.

Los delegados externos serán designados por acuerdo escrito entre autoridades de la UPEC con otra IES acreditada de igual o superior jerarquía, con fundamento en lo dispuesto en Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, emitido por el Consejo de Educación Superior-CES. Los viáticos, y gastos de movilización serán asumidos por la UPEC.

Art. 50.- De la instalación del Tribunal Calificador.- Para la instalación, calificación y resoluciones, el Tribunal será convocado por el



Vicerrector/a y se constituirá por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 51.- De la votación del Tribunal Calificador.- Todos los miembros del tribunal calificador tendrán voz y voto, las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Podrá asistir, cuando sea convocado por quien preside el Tribunal, cualquier otro funcionario o docente que se considere necesario.

Art. 52.- Atribuciones del Tribunal.- Actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos y notificar con los resultados del concurso al postulante y al CSUP.

Art. 53.- Impugnación de resultados.- Los concursantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el Tribunal Calificador, dentro del término de 3 días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso. El Tribunal Calificador resolverá sobre las impugnaciones de cada etapa en el término de 5 días. Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Los resultados de cada etapa serán públicos. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por el Tribunal.

CAPÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 54.- Calificación de méritos.- El Tribunal Calificador procederá a la calificación y determinación de resultados del mérito, con sujeción a las siguientes reglas:

- a. Establecerá previamente si el aspirante a docente titular ha cumplido los requisitos previstos en la convocatoria; y,

- b.** Procederá a calificar los méritos, hasta un máximo de cuarenta (40) puntos, en base a los siguientes factores:
- 1.** Título o grado de cuarto nivel correspondiente a:
 - Maestría o Especialista en el campo específico de la salud inscrita debidamente registrado en la SENESCYT: 16 puntos;
 - Título de Doctor o PhD que sea válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior: 26 puntos.
 - 2.** Obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - 3.** Cursos, seminarios, talleres y simposios relacionados con las áreas pedagógicas e investigación; y afines al campo del conocimiento, que se calificarán con dos puntos por cada evento de veinte horas o más, que no podrá exceder de un total de 10 puntos;
 - 4.** Experiencia como personal académico en IES; e instituciones de investigación de prestigio; únicamente se exigirá este requisito para los concursos de docentes agregados y principales;
 - 5.** Proyectos de investigación; y,
 - 6.** Los demás establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- c.** Se establecen las siguientes calificaciones y ponderaciones para la calificación del mérito de acuerdo a los tipos de personal académico.
- d.** Se reconocerá a los postulantes con discapacidad 5 puntos adicionales al cómputo total; siempre y cuando hayan superado los 70 puntos en el puntaje tentativo final.
- e.** Se calificará únicamente el título de mayor valor o jerarquía para la calificación de mérito.

TITULARES AUXILIARES

TÍTULOS (26 PUNTOS)		CURSOS (10 PUNTOS)		PUBLICACIONES (4 PUNTOS)
Especialista (en el campo específico de la salud)	16	Metodología del aprendizaje e investigación y / o en el campo del conocimiento	2 puntos por cada curso	0.5 puntos por cada publicación
Maestría	16			
Doctor (PhD)	26			
TOTAL MÁXIMO 40 PUNTOS				

TITULARES AGREGADOS

TÍTULOS (26 PUNTOS)	CAPACITACIÓN (2 PUNTOS)	EXPERIENCIA (2 PUNTO)	PUBLICACIONES (3 PUNTOS)	EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (2 PUNTO)	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (3 PUNTOS)	SUFICIENCIA EN OTRO IDIOMA (2 PUNTOS)		
Especialista (en el campo específico de la salud)	16	Metodología del aprendizaje e investigación (mínimo 90 hora)	1 punto	Tres años en experiencia académica y/o investigación	Al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento (0,5 puntos por cada publicación)	Mínimo 75% del puntaje de la evaluación del desempeño académico del último año	Haber participado al menos 12 meses en uno o más proyectos de investigación	La certificación de una IES, acreditada y reconocida por la SENESCYT
Maestría	16							

Doctor (PhD) Título de Doctor o Ph.D válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en la educación superior	26	En el área de conocimiento (mínimo 90 hora)	1 punto					
TOTAL MÁXIMO 40 PUNTOS								

TITULARES PRINCIPALES

TÍTULOS (26 PUNTOS)	CAPACITACIÓN (2 PUNTOS)	EXPERIENCIA (2 PUNTOS)	PUBLICACIONES (2 PUNTOS)	EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (2 PUNTOS)	PROYECTOS DE INVERSIÓN (2 PUNTOS)	DIRECCIÓN DE TESIS (2 PUNTOS)	SUFICIENCIA EN OTRO IDIOMA (2 PUNTOS)
Doctor (PhD) En una	2 6 Metodología del aprendizaje	1 punto o Cuatro años en experiencia	Haber Publicado doce obras de relevancia	Mínimo 75% del puntaje de la evaluación	Haber participado en uno o más	Haber dirigido o codirigido al	La certificación de una IES,



IES reconocida por la SENE SCYT Título de Doctor o Ph.D válido para el ejercicio de la docencia investigación y gestión en la educación superior	investigación (mínimo 90 horas)		académica y/o investigación	o artículos indexados en el área de conocimiento, de las cuales tres publicadas en los últimos cinco años	ón del desempeño académico del último año	proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno con un total mínimo de 6 años	menos una tesis de doctorado o 3 de maestría de investigación	acreditada y reconocida por la SENESCYT
	En el área de conocimiento (mínimo 102 horas)	1 punto						
TOTAL MÁXIMO 40 PUNTOS								

CAPÍTULO V DE LA OPOSICIÓN

Art. 55.- La calificación de la oposición.- El concurso de oposición se calificará hasta con 60 puntos, y consistirá en una prueba Psicométrica (opcional y con un valor cualitativo), prueba técnica, clase demostrativa y entrevista sobre un campo del conocimiento relacionado con el concurso; y bajo las siguientes escalas de ponderaciones:

a. Profesores Auxiliares:

PRUEBA TÉCNICA (20 PUNTOS)	CLASE DEMOSTRATIVA (30 PUNTOS)	ENTREVISTA (10 PUNTOS)
Conocimientos de: Campo del conocimiento = 10 Aspectos pedagógicos= 10	Plan de clase = 10 p; Dominio del tema= 10 p; Utilización de herramientas metodológicas = 10 p.	Conocimientos de carácter general
TOTAL MÁXIMO 60 PUNTOS		

b. Profesores Agregados :

PRUEBA TÉCNICA (20 PUNTOS)	CLASE DEMOSTRATIVA (30 PUNTOS)	ENTREVISTA (10 PUNTOS)
Conocimientos de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Campo del conocimiento = 10 ▪ Aspectos pedagógicos= 10 	Plan de clase = 10 p; Dominio del tema= 10 p; Utilización de herramientas metodológicas = 10 p.	Conocimientos de carácter general
TOTAL MÁXIMO 60 PUNTOS		

c. Profesores Principales; con las mismas áreas:

PRUEBA TÉCNICA (20 PUNTOS)	EXPOSICIÓN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (30 PUNTOS)	ENTREVISTA (10 PUNTOS)
Conocimientos de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Campo del conocimiento = 10 ▪ Aspectos pedagógicos = 10 	Exposición de los resultados de investigación en el área del concurso	Conocimientos de carácter general
TOTAL MÁXIMO 60 PUNTOS		

Art. 56.- Prueba Técnica.- Para el caso de la calificación de la prueba técnica del concurso de oposición se considerarán los siguientes factores y puntajes:

- a. Conocimientos didáctico-pedagógicos;
- b. Conocimientos del campo del conocimiento al que aplica;
- c. Investigación, para los profesores titulares principales.

Los postulantes que obtengan un puntaje igual o superior a 18/20 puntos en la prueba escrita, pasarán a la etapa de la clase demostrativa. El formato y contenido de la prueba estará bajo la responsabilidad del Tribunal Calificador.

Art. 57.- Clase demostrativa.- Para la calificación de la clase demostrativa del concurso de oposición se considerará los siguientes factores y puntajes:

- Dominio del Campo del conocimiento = 10
- Aspectos pedagógicos = 10

Art. 58.- Los temas de la clase demostrativa.- Los temas para la clase demostrativa de la oposición serán individuales para cada participante, sorteados de una lista de temas elaborados por la institución al cierre de la inscripción. Los temas deberán estar relacionados con el campo del conocimiento del concurso. El orden de la sustentación, de haber varios participantes, lo establecerá el Tribunal Calificador a través de un sorteo,



que lo realizará en el plazo de 48 horas de anticipación a la fecha de oposición.

Art. 59.- Calificación de la prueba.- Cada uno de los miembros del Tribunal Calificador asignará y registrará la nota independientemente para cada aspecto, debiendo sustentar por escrito la calificación impuesta; el puntaje final será el promedio aritmético de las notas obtenidas separadamente para cada uno de los ítems mencionados en el artículo anterior.

El aspirante que falte a la prueba de oposición, en la fecha y hora señaladas, se lo considerará voluntariamente retirado del concurso.

Art. 60.- Entrevistas.- El Tribunal Calificador realizará entrevistas a los concursantes mediante instrumentos adecuados.

Art. 61.- De los resultados.- El tribunal declarará triunfador al concursante que hubiera obtenido el mayor puntaje resultante de las calificaciones conseguidas de méritos como en el de oposición, mismas que constarán en el acta final de resultados. El concurso público de merecimientos y oposición no podrá durar más de 90 días, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados; este plazo no incluye los términos de impugnación de resultados.

Art. 62.- Del acta final.- Concluido el proceso de calificación, el Tribunal Calificador emitirá un informe al Rector para conocimiento del CSUP, adjuntando una copia del acta original suscrita por todos los miembros del Tribunal, en la cual constarán las calificaciones parciales y finales de todos los participantes, así como las observaciones a que hubiere lugar.

Art. 63.-Notificación.- El Rector oficializará y notificará los resultados del concurso a los participantes, dentro del término de tres días subsiguientes a la recepción del informe y acta por parte del Tribunal Calificador.

Art. 64.- Impugnación.- Los participantes podrán impugnar los resultados finales en forma escrita y debidamente motivada, dentro del término de 3 días posteriores a la notificación de los resultados.

Recibida la impugnación, el Tribunal Calificador resolverá sobre las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de 5 días.



Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso (merito), y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Art. 65.- De la declaración de desierto.- Será declarado desierto el concurso de merecimientos y oposición en caso de que ninguno de los participantes obtuviere en su calificación final un mínimo de 70/100, cuando ninguna de las y los postulantes cumpla con los requisitos del perfil del puesto, es decir no pasen la etapa del mérito, cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos en cualquier estado en el que se encuentren; o, cuando ninguna de las o los postulantes de los bancos de elegibles presentare los documentos requeridos de ingreso, ninguno aceptare el nombramiento o ninguno se presentare a la institución a posicionarse en el cargo, se realizará una nueva convocatoria en un plazo no mayor de ocho días calendario.

Art. 66.- Del nuevo llamado.- En caso de no existir aspirantes para una o varias asignaturas motivo del concurso de merecimientos y oposición, se efectuará un nuevo llamado público dentro del término de ocho días. De persistir la ausencia de aspirantes, el Tribunal Calificador declarará desierto el concurso. La institución procederá a contratar profesores para cubrir las necesidades institucionales, en base a lo estipulado en el presente Reglamento o conforme a las disposiciones que se emitan para el efecto.

Art. 67.- Ausencia temporal o definitiva de profesores.- En caso de ausencia temporal o definitiva de un profesor, para su remplazo se privilegiará a los concursantes que no hubieren sido declarados ganadores, en el orden secuencial de la lista de puntajes obtenidos en el concurso de merecimientos y oposición.

Art. 68.- De la vinculación del personal académico.- Una vez determinado el ganador del concurso, el CSUP, notificará el resultado a efecto de la aceptación del nombramiento definitivo y la posesión del cargo en la Universidad.

Art. 69.- De la vinculación del personal académico no titular.- El personal académico ocasional deberá ser contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en la LOSEP en lo que fuera aplicable, observando la dedicación horaria y los tiempos máximos de contratación establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, emitido por el Consejo de Educación Superior.

En el caso de los profesores e investigadores invitados residentes en el Ecuador, el tiempo acumulado de sus contratos de servicios profesionales o civiles no podrá superar los veinte y cuatro meses, los cuales deberán distribuirse al menos en dos contratos sucesivos o no, con las excepciones antes establecidas para profesores e investigadores invitados u honorarios.

Para la contratación de docentes extranjeros bajo esta modalidad se podrá utilizar una visa 12 IX o 12 VI, de acuerdo con el tiempo que dure el contrato. De persistir la necesidad de contar con éste personal académico, sólo podrá ser vinculado bajo cualquiera de las modalidades de relación de dependencia previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, emitido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 70.- Del nombramiento provisional al personal académico no titular ocasional.- La UPEC otorgará nombramiento provisional por un periodo de hasta cuatro años, al personal académico ocasional requerido para:

- a.** El puesto de un miembro del personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una Resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional;

Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la UPEC podrá llamar a concurso de méritos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular;



- b. El puesto de un miembro del personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la licencia, incluidas sus prórrogas;
- c. El puesto de un miembro del personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;
- d. El puesto vacante de un miembro académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de la UPEC;
- e. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el profesor o investigador cumpla con los requisitos establecidos para el puesto; y,
- f. Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establecerá la UPEC en ejercicio de su autonomía.

Art. 71.- Del nombramiento a periodo fijo al personal académico no titular ocasional.- La UPEC podrá otorgar nombramiento a periodo fijo al personal académico no titular ocasional que:

- 1) Participe en programas y proyectos de investigación;
- 2) Realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías de investigación y carreras de grado de carácter provisional conforme al Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de Educación Superior; y,
- 3) Participe en el Sistema de Nivelación y Admisión, Planes de Contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el CES, el aprendizaje e investigación en ciencias básicas para los cuatro primeros periodos académicos de las carreras de grado y tutorías de trabajos de titulación de grado.



Dichos periodos fijos estarán ligados al plazo de vigencia de los mismos siempre que no exceda de 72 meses. Estos nombramientos se podrán otorgar para una sola carrera de vigencia provisional de grado, programa o proyecto de postgrado o de investigación al interior de la UPEC.

TÍTULO III ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Art. 72.- Escalafón.- El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la UPEC, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Art. 73.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

El profesor que ingrese a la UPEC, en el ejercicio de sus actividades será considerado como docente de la Carrera en donde tenga la mayor carga horaria.

Art. 74.- De los fines.- Son fines del Sistema de Escalafón:

- a) Regular la incorporación de los académicos al sistema de escalafón; y,
- b) Garantizar, sobre la base de los méritos: su estabilidad, capacitación, una remuneración justa y la jubilación.

Art. 75.- Remuneraciones.- La remuneración mensual que recibirá el profesor (a) es el resultado de interrelacionar las variables siguientes:

- a) Escalafón;
- b) Tiempo de dedicación;
- c) Los resultados de la evaluación;



- d) Formación académica; y,
- e) Capacitación.

Art. 76.- Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 77.- Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 78.- Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Art. 79.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico a tiempo completo.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la UPEC son los siguientes:

ESCALA REMUNERATIVA PARA LA DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO						
Categoría	Nivel	Grado (K)	Mínimo (Valor En USD)	Remuneración Del Grado K (Rk)	Coefficiente Ck	REMUNERACIÓN
Personal Académico Titular Principal	3	8	2.967,00	R8	1	4000.00
	2	7		R7	C7=0,90221633	3608.87
	1	6		R6	C6=0,80443266	3217.73

Personal Académico Titular Agregado	3	5	2.304,00	R5	C5=0,7519 9241	3007.97
	2	4		R4	C4=0,6995 5216	2798.21
	1	3		R3	C3= 0,6471119	2588.45
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	1.676,00	R2	C2=0,5838 3493	2335.34
	1	1		R1	C1=0,5205 5795	2082.23

RMCES es el valor máximo de las remuneraciones del personal académico y autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas. Sera fijado por el CES, atendiendo a la normativa vigente.

El valor R8 correspondiente a la remuneración del personal académico titular principal de nivel 3 a tiempo completo de la UPEC, será fijado por el CSUP; y, deberá ser menor o igual al valor de RMCES que fije el CES. Los valores de las demás categorías y niveles los fijará el CSUP aplicando la fórmula que consta en la última columna de la tabla precedente utilizando los coeficientes C_k .

Art. 80.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial.- Para determinar la remuneración del personal académico titular a medio tiempo de la UPEC, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de la UPEC, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Art. 81.- Remuneraciones del personal académico no titular.- La remuneración del personal académico invitado de la UPEC será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal académico honorario y ocasional de la UPEC será al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente) reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda “Título de Doctor o Ph.D válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

La remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso a efectos remunerativos se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Trabajo; en concordancia con la Disposición General Séptima de la LOSEP, en éste caso los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación serán asumidos y gestionados por la UPEC, en ejercicio de su autonomía responsable.

RMU DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL

DENOMINACIÓN	TIEMPO DE DEDICACIÓN	No. DE HORAS	RMU	
			DES DE	HAST A
PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL	TIEMPO COMPLETO	.= 40 HORAS	2000	2000
PERSONAL ACADEMICO OCASIONAL	MEDIO TIEMPO	=/>20H , < 40	1000	1950
PERSONAL ACADEMICO OCASIONAL	TIEMPO PARCIAL	<20H, =/>02	100	950



Art. 82.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.-

El personal académico no titular invitado podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes hasta por 1 periodo académico; y,
- c) Actividades de investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la UPEC en una de las actividades que se enumera a continuación también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

1. Profesores facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el SNNA y en planes de contingencia;
2. Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de postgrados;
3. Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
4. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten en la institución de educación superior; y,
5. Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

En los casos de los numerales 1, 3, 4 y 5 los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades; sin límites de tiempo.

En la UPEC los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, y se calcularán en base a las escalas remunerativas establecidas en el Art. 60

del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, emitido por el Consejo de Educación Superior; de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel.

Art. 83.- Remuneración de las autoridades.- Las escalas remunerativas de las autoridades de la UPEC serán fijadas por el CSUP de acuerdo con la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público conforme la siguiente tabla:

AUTORIDAD	ESCALA REMUNERATIVA DE LA UPEC, EQUIVALENTE A LA ESCALA DE REMUNERACIONES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR DEL SECTOR PÚBLICO (MÁXIMA)	
RECTOR	Grado 8	5353.00 USD
VICERRECTOR	Grado 7	4829.56 USD
DECANO O SIMILAR JERARQUÍA	Grado 6	4000.00 USD
SUBDECANO O SIMILAR JERARQUÍA	Grado 5	3055.00 USD

En las funciones de igual jerarquía a las de Decano definidas por la UPEC, en uso de su autonomía establecerá remuneraciones iguales o por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.

Cuando el cargo de autoridad de la UPEC sea ocupado por un miembro del personal académico titular que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

La UPEC en uso de su autonomía responsable, podrá crear cargos de gestión académica no correspondiente a autoridades académicas, para lo cual observará para efectos remunerativos, la aplicación del grado **5** de la escala descrita.

Art. 84.- Retribución a los ayudantes de cátedra y de investigación.- La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o investigación se



regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales como lo determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien la ejerza podrá ser beneficiario del reconocimiento de sus prácticas pre-profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas de postgrado. Para tal efecto la UPEC incorporarán en sus programas de becas a los ayudantes de cátedra e investigación que demuestren potencial para integrarse como parte de su personal académico.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN

Art. 85.- Creación de la comisión.- Créase la Comisión de Escalafón de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, cuya integración, fines y objetivos constan en el presente reglamento.

Art. 86.- Integración de la comisión de escalafón.- La Comisión de Escalafón estará integrada por:

- a) El Vicerrector/**a** quien la presidirá;
- b) Un delegado/**a** designado entre los Decanos; y,
- c) El Presidente/**a** de la Asociación de Profesores.

Cada miembro principal acreditará su respectivo suplente. La representación a la Comisión es inherente al cargo que ostenta y no a la persona.

Actuará como Secretario de la Comisión el Director Administrativo, únicamente con voz.

Art. 87.- Funciones de la comisión de escalafón.- Son funciones de la Comisión de Escalafón:

- a) Administrar el Sistema de Escalafón de la UPEC;
- b) Procesar las solicitudes de promoción de categorías, niveles y grados de los profesores e investigadores;
- c) Organizar el proceso de valoración de títulos y méritos;
- d) Calificar los títulos y méritos;

- e) Coordinar con el Consejo Académico la realización de los cursos de actualización pedagógica;
- f) Notificar al Rector con los resultados finales del proceso de calificación de títulos y méritos, acompañando los respectivos acuerdos de ascenso. También los publicará a través de la página web de la UPEC;
- g) Ubicar a los docentes en las nuevas categorías escalafonarias que les corresponda;
- h) Remitir copias de los resultados finales y de los acuerdos de ascenso a las Direcciones Administrativa y Financiera;
- i) Resolver las peticiones de revisión, ampliación y aclaración que le formulen los docentes dentro del plazo previsto; y,
- j) Las demás que le señalen la ley, el Estatuto y reglamentos internos.

CAPÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 88.- Órgano encargado de la promoción.- La Comisión de Escalafón Docente será el órgano encargado de los procesos de promoción del personal académico titular.

Art. 89.- Promoción del personal académico titular auxiliar.- El personal académico titular auxiliar de la UPEC, serán promovidos siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;



- d) Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y,
 - e) Los demás requisitos exigidos en la normativa interna de la UPEC.
2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:
- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d) Haber realizado noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo del conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación; y,
 - f) Los demás requisitos exigidos en la normativa interna de la UPEC.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 90.- Promoción del personal académico titular agregado.- El personal académico titular agregado de la UPEC será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:



1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d) Haber realizado ciento veintiocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo del conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;
 - f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría; y,
 - g) Los demás requisitos exigidos en la normativa interna de la UPEC.

2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d) Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el

resto en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;
- f) Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de Maestría profesionalizante o tres tesis de Maestría de investigación o una tesis de doctorado; y,
- g) Los demás requisitos exigidos en la normativa interna de la UPEC.

Art. 91.- Promoción del personal académico titular principal.- El personal académico titular principal de la UPEC será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
 - d) Haber realizado doscientas veinticuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo del conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;

- f) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación; y,
 - g) Los demás requisitos exigidos en la normativa interna de la UPEC.
2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:
- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
 - d) Haber realizado doscientos cincuenta y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo del conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
 - f) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado; y,
 - g) Los demás requisitos exigidos en la normativa interna de la UPEC.

Los requisitos de creación o publicación de las obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.



Art. 92.- Promoción del personal académico titular principal investigador.-

El personal académico titular principal investigador de la UPEC será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:

- a) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c) Haber realizado doscientas veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo del conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeras;
- e) Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación; y,
- f) Los demás requisitos exigidos en la normativa interna de la UPEC.

2. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 2 a titular principal investigador 3, se acreditará:

- a) Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación

de prestigio, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;

- b)** Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c)** Haber realizado doscientas veinticuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo del conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d)** Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- e)** Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado; y,
- f)** Los demás requisitos exigidos en la normativa interna de la UPEC.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 93.- Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la UPEC, se seguirán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acojan los profesores titulares principales, así como el tiempo en funciones en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, y de otras autoridades académicas de las señaladas en la LOES Director de Programas e Institutos, se considerará como parte de la experiencia para fines de promoción y de experiencia académica;
2. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, o Autoridades de similar jerarquía ocupados a partir de la

- vigencia de este reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica;
3. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante una acción de personal o nombramiento;
 4. El número de horas de capacitación será acumulativo a lo largo de la carrera académica; este requisito no se exigirá para el caso de ingreso o promoción de la carrera de docentes e investigadores no residentes en el Ecuador; luego de lo cual, se cumplirá únicamente con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro;
 5. La participación como miembro externo de una Comisión de Evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación, tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación;
 6. La participación como facilitadores externos del CES, tendrá una equivalencia de 24 horas de capacitación para carreras técnicas, tecnológicas y de grado; 24 horas de capacitación para programas de especialización y maestría; y, 32 horas de capacitación para programas de doctorado. Sólo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
 7. La participación como facilitadores externos del CEAACES tendrá una equivalencia de 32 horas de capacitación por cada mes de trabajo a tiempo completo. Sólo podrá realizarse la equivalencia de un mes de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
 8. La participación como facilitadores externos del CES en tres evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización y maestría tendrán una equivalencia a una dirección de trabajo de titulación de grado o maestría profesionalizante o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el CES; y,
 9. La gestión realizada por una autoridad académica será equivalente al doble de tiempo de la actividad docente o investigativa. El mismo criterio se aplicará para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los



organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, de conformidad con la LOES.

CAPITULO IV DE LAS OBRAS RELEVANTES

Art. 94.- Definición de obra relevante.- Se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, multi o transdisciplinarios; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente.

Art. 95.- De las obras publicadas.- Para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas, se considerará las siguientes alternativas:

1. **Libros, capítulos de libros y artículos.-** Este tipo de publicaciones, sean en formato físico o digital, siempre que cumplan como mínimo los siguientes criterios:
 - a. Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos externos a la UPEC, y que tengan la experticia correspondiente, por un Comité Editorial o experto, o publicada por una Editorial de prestigio;
 - b. En caso de obra colectiva, se debe procurar identificar el o los autores o coautor o coautores. Deben estar publicados en editoriales en los que se pueda evidenciar un proceso de calidad en la selección y evaluación de los textos originales;
 - c. Deberá tener el ISBN a partir de la vigencia de la LOES;
 - d. Cuando se trate de una obra seriada deberá poseer el ISSN, si se trata de una publicación realizada a partir de la entrada en vigencia de la LOES; y,
 - e. El Comité Editorial utilizará los mecanismos rigurosos y uso de estándares internacionales, para evaluar la calidad de la obra.

2. **Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica.-** Se consideran relevantes las actas-memorias de congresos y los *proceedings* que cuenten con el ISBN en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares, de ponencias tanto a nivel nacional o internacional y que dispongan de un comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts debiendo ser necesaria la publicación completa.
3. **Propiedad industrial.-** Para fines de validar una propiedad industrial como obra relevante de acuerdo a las normas del presente reglamento, deberá acreditarse su registro a través del correspondiente documento debidamente legalizado por el IEPI, en el caso de propiedad industrial nacional o por el organismo competente en el caso de propiedad industrial extranjera.
4. **Producción Obras, diseños de software, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales.-** Aquellas obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales, que hayan sido creadas o desarrolladas y que cuenten con la valoración de otra Institución de Educación Superior o por dos expertos;
5. Otras establecidas por la UPEC siempre y cuando cuenten con procedimientos de valoración estandarizados e independientes.

Art. 96.- Del procedimiento de la valoración de obras relevantes.- Con el fin de reconocer las obras presentadas por el personal académico la UPEC conformará una Comisión integrada por al menos dos miembros académicos. Vinculados al campo de conocimiento de las obras relevantes y al menos uno externo.

Art. 97.- Obras que no se consideran relevantes.- No se consideran obras relevantes los siguientes documentos, aunque hayan obtenido el ISBN o ISSN:

- a) Informes de actividades de gestión;

- b) Artículos de opinión o editoriales;
- c) Los modelos, planes estratégicos o normativas institucionales;
- d) Las bibliografías, citas, glosarios o similares;
- e) Los informes de trabajos de consultoría individual o colectivos;
- f) Reseñas institucionales o similares;
- g) Informes de rendición de cuentas en todos los formatos;
- h) Nuevas publicaciones o ediciones que no representen cambios significativos de trabajos previos, en distintos formatos;
- i) Trabajos de titulación, incluyendo tesis;
- j) Los manuales o guías de trabajo docente en todas las áreas de conocimiento no constituyen una obra relevante de orden científico; y,
- k) Obras que no tengan relación con el campo de conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o de investigación, con excepción de aquellas relacionadas con el campo de la educación superior.
- l) Otras que determina la UPEC, en ejercicio de su autonomía.

Art. 98.- Estímulos para el Personal Académico.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de la UPEC, los siguientes:

1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior;
2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la Universidad, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la UPEC;
3. Para la promoción del personal académico titular:
 - a. La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento

conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.

- b. La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- c. La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la LOES, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.
- d. La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.
- e. La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- f. La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de



las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SClmago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.

- g. La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- h. El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
- i. La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD.) en otras instituciones.
- j. La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SClmago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.
- k. La UPEC podrá premiar a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio del Trabajo.



Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento.

TÍTULO IV EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 99.- Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará semestralmente a todo el personal académico de la UPEC. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

Art. 100.- Objetivos de la evaluación.- La evaluación integral semestral tiene como objetivos:

- a. Valorar el desempeño académico (docencia e investigación) de los profesores e investigadores;
- b. Identificar a los académicos de alto rendimiento académico, en vinculación e investigación, para entregarles reconocimientos académicos;
- c. Identificar las necesidades de perfeccionamiento de los académicos, con el propósito de aplicar planes de capacitación, que mejoren su desempeño y contribuyan a la calidad de las carreras y proyectos de investigación;
- d. Identificar las potencialidades de los académicos y con ellas constituir el "Banco de Fortalezas Académicas" que será un insumo para los programas de perfeccionamiento y para la planificación académica de las unidades académicas y centros de investigación;

- e. Identificar las deficiencias y bajo rendimiento académico para redireccionar los procesos de capacitación y perfeccionamiento en docencia e investigación; y,
- f. Garantizar la estabilidad y promoción de los profesores que obtienen en las evaluaciones puntajes superiores a los determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 101.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la Comisión de Evaluación Interna de la UPEC, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES.

Art. 102.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la Comisión General de Evaluación Interna establecerá y garantizará la socialización y difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Art. 103.- Componentes y ponderación.- Los componentes de la evaluación integral son:

1. **Autoevaluación.-** Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico;
2. **Coevaluación.-** Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la Universidad; y,
3. **Heteroevaluación.-** Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

1. Para las actividades de docencia: autoevaluación 15%; coevaluación de pares 25%; de directivos 25%; y, heteroevaluación 35%;



2. Para las actividades de investigación: autoevaluación 10%; coevaluación de pares 50% y de directivos 40%; y.
3. Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 20%; coevaluación de pares 20%, directivos 40%; y heteroevaluación 20%.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos. Para el caso de que el personal académico convine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Art. 104.- Actores de la evaluación integral del desempeño.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:
 - a) La evaluación por pares académicos, deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación que el evaluado; y,
 - b) Las autoridades académicas que según la normativa interna de la UPEC estará encargada de la evaluación.
2. Para las actividades de dirección o gestión académica, la Comisión de Evaluación conformada por personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado. Con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario de la UPEC.

Art. 105.- Informes de las evaluaciones.- La Comisión de Evaluación Interna elaborará un informe de cada profesor que incluirá, entre otros aspectos:



- a. Los resultados numéricos y gráficos de la autoevaluación, coevaluación; heteroevaluación; y, el total de éstos a través del modelo matemático establecido por la Universidad;
- b. Las conclusiones; y, recomendaciones; y,
- c. Propuestas de mejoramiento o de reconocimiento, según el caso.

El informe se entregará vía correo institucional al profesor en el plazo máximo de 60 días después de concluidas las evaluaciones; y, se publicará en la página web de la UPEC.

Art. 106.- De la calificación mínima.- El catedrático titular que obtenga de promedio en su evaluación integral anual una calificación inferior a 70 sobre 100 para docentes titulares; se someterá obligatoriamente a planes específicos destinados a superar sus debilidades. Seguirá ejerciendo la docencia y tendrá una segunda oportunidad de evaluación, en caso de no superar el mínimo de la calificación en esta segunda oportunidad perderá la categoría en la que se encuentra; y, de persistir en el bajo resultado en una tercera evaluación, cesará en sus funciones de profesor titular.

Art. 107.- Evaluación de los profesores ocasionales.- Si un profesor ocasional obtuviere en la evaluación integral una calificación inferior a 70 sobre 100. Podrá renovarse su contrato previo informe del Consejo Académico.

Art. 108.- Recurso de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante la Comisión de Evaluación Interna que emitió el informe en el término de cinco días de recibido el Recurso. Dicha Comisión, en el término de cinco días, emitirá una respuesta motivada, en mérito de lo actuado, la misma que podrá ser apelada ante el Consejo Superior Universitario Politécnico en el término de 10 días. El CSUP resolverá en el término de 20 días; ésta resolución causará ejecutoria. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

CAPÍTULO II PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 109.- De la finalidad.- La capacitación y perfeccionamiento docente es un proceso continuo y permanente, constituye un deber de la institución y tendrá como fin mejorar el desempeño docente y la investigación, se implementará a través de formación académica. Como parte de los programas de perfeccionamiento entre otros se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme el Art. 158 de la LOES; y,
5. Los programas postdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el CSUP, los mismos que deberán ser planificados y constar en el presupuesto Institucional.

Art. 110.- Plan de capacitación.- El Consejo Académico, será el órgano encargado de elaborar el plan anual de perfeccionamiento y capacitación de los académicos, los mismos que serán aprobados por Consejo Superior Universitario Politécnico.

Art. 111.- De la capacitación y actualización docente.- La UPEC diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, de forma individual en asociación o convenio con otras universidades. El CEAACES en sus modelos de evaluación establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.

Art. 112.- La Multidimensionalidad del perfeccionamiento.- Los procesos de perfeccionamiento serán multidimensionales, entre ellas: formación disciplinar, pedagógica (andragógico), investigación, vinculación con la sociedad, gestión institucional, TIC'S, suficiencia en idioma extranjero, entre otras.



Los programas de perfeccionamiento considerarán las demandas de los profesores, los resultados de la evaluación integral y de las necesidades institucionales.

Art. 113.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de la UPEC tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

Art. 114.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la UPEC podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

El Consejo Superior Universitario Politécnico concederá las licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos.

La UPEC podrá autorizar el traspaso de puestos de su personal académico, con o sin la respectiva partida presupuestaria. En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria la entidad receptora estará obligada a certificar la existencia de financiamiento en su presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico. En los casos en que se realicen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones vigente de la IES receptora.

Art. 115.- Licencias. – Por licencia se entiende el permiso que la institución concede al docente titular para no ejercer, en forma temporal, su



actividad académica de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos por la LOSEP, la UPEC concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial al personal académico titular para:

1. La realización de postdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado o Ph.D de acuerdo con el Art. 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del CES.
3. La realización de actividades de docencia o investigación en IES o de investigación científica, nacionales o extranjeras hasta por el plazo máximo de 2 años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

Art. 116.- Tipos de licencias.- El docente gozará de las siguientes licencias:

- a) Con sueldo:** Que se concederá por motivos de calamidad doméstica, enfermedad, maternidad, año sabático, capacitación y perfeccionamiento en posgrado, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.
- b) Sin sueldo:** Que se concederán por el periodo de hasta dos años, en los casos de elección popular directa para el ejercicio de funciones públicas o de designación para el desempeño de funciones en la administración pública, las licencias de los docentes titulares se prorrogarán por el tiempo que ejerzan la dignidad para la cual fueron elegidos o designados, previa petición del docente y aprobación de la autoridad competente.

De conformidad con lo que dispone el Art. 28 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público, Art. 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público y, Art. 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del CES, el Consejo Superior Universitario Politécnico con los informes de la Dirección



Académica, Procurador General y Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá conceder licencia sin remuneración a los docentes titulares e investigadores, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, por el periodo de dos años, siempre que la o el docente hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la UPEC”.

Terminada la licencia los docentes se reintegrarán con el status que tenían al momento de solicitar la licencia.

Art. 117.- Concesión de licencias.- Las licencias serán concedidas:

- a) Por el Decano o quien ejerza sus funciones: hasta por ocho días laborables;
- b) Por el Rector: hasta por treinta días laborables; y,
- c) Por el Consejo Superior Universitario Politécnico: por más de treinta días laborables.

Art. 118.- Terminación de la licencia.- El docente con licencia de treinta días o más, que desee reintegrarse antes de la terminación de su licencia al ejercicio de sus actividades académicas, deberá comunicar la fecha de reintegro, por lo menos, con ocho días de anticipación.

Art. 119.- Prórroga de la licencia.- Luego de cumplido el período de licencia el docente debe reincorporarse o solicitar una prórroga debidamente justificada, por un periodo más; de ser aceptada dicha prórroga y concluida la misma, si no se reintegra será considerado como expresión de su voluntad de separarse definitivamente de sus labores docentes en la institución, la que adoptará las acciones o medidas que correspondan.

Art. 120.- Asignación de labores académicas.- La asignación de horas clases por motivo de licencia que comprenda todo un ciclo académico o un período mayor, será cubierta por un docente titular o un ocasional hasta la conclusión de dicha licencia, previa petición del decano o quien ejerza sus funciones y autorización del Rector.

Art. 121.- Permisos temporales.- Por permiso temporal se entenderá el permiso que la autoridad competente concede a un docente, por



causas debidamente justificadas y que no pueda asistir a un periodo de clase y hasta una jornada diaria de clases y/u otras actividades académicas que deba realizar dentro del mismo lapso. En este caso, el docente se excusará, con la debida anticipación, por escrito o verbalmente en casos extraordinarios o de emergencia, ante el director de la unidad académica e indicará la forma y tiempo en que recuperará las clases perdidas.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 122.- Faltas y sanciones de las Autoridades de la UPEC.- Las faltas y sanciones de las autoridades de la institución serán tramitados por el Consejo de Educación Superior con fundamento en el Reglamento de Sanciones expedido por el CES.

Art. 123.- Infracciones del personal académico.- A más de las contempladas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las infracciones del personal académico son las siguientes y se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a. Faltar injustificadamente a las actividades académicas asignadas;
- b. Tres atrasos que superen los diez minutos de la jornada de clase, dentro de un mes;
- c. Faltar a los procesos electorales universitarios, reglamentariamente convocados;
- d. Faltar a más del diez por ciento de sus clases y actividades en un mes, sin licencia reglamentariamente concedida;
- e. Demorar la entrega de calificaciones, por más de tres días calendario, fuera de la fecha programada por la Carrera o Facultad, respecto del calendario aprobado;
- f. Receptar pruebas y exámenes fuera de las aulas o predios universitarios;
- g. Faltar a los actos académicos obligatorios, como tribunales de grado, sesiones solemnes, juntas de profesores, áreas académicas y cursos de capacitación;

- h. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- i. Fumar en clase;
- j. Acudir a dictar la cátedra con traje no formal o vestimenta no adecuada en el caso de prácticas;
- k. Receptar evaluaciones y consignar notas a estudiantes que no se encuentren legalmente matriculados; y,
- l. Incumplir con las comisiones asignadas por las autoridades universitarias.

En tratándose de la primera vez será amonestado verbalmente, en caso de reincidencia será amonestado por escrito y de persistir en la falta será multado con el 5% de su remuneración mensual.

2.- Son Infracciones graves:

- a) Incumplir sus obligaciones como profesor e investigador y más funciones universitarias;
- b) Atrasos que superen en número de tres, conforme la aplicación del último inciso del artículo precedente;
- c) Ausencias que superen en número de tres, conforme la aplicación del último inciso del artículo precedente;
- d) Faltar injustificadamente a su jornada laboral;
- e) Irrespetar a las autoridades de la institución, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores;
- f) Incumplir con la entrega de informes y planificaciones requeridos dentro de los plazos previstos (autoevaluaciones, asignaturas, evaluaciones de trabajos de titulación y otras tareas académicas asignadas);
- g) Incumplir con la presentación de los registros académicos diarios de las asignaturas;
- h) Desacatar las resoluciones de los organismos institucionales;
- i) Atentar contra la libertad de asociación docente, empleados, trabajadores y estudiantes;
- j) Hostigar, presionar psicológicamente y amedrentar a los estudiantes, empleados y trabajadores;
- k) Organizar paseos y giras estudiantiles sin justificación académica y sin autorización de las autoridades correspondientes;



- l) Realizar acciones o emitir expresiones que afecten gravemente la imagen de la universidad, de sus autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores;
- m) Incumplir con el número de créditos planificados en cada uno de los módulos;
- n) Irrespetar la moral y las buenas costumbres; y,
- o) Negligencia manifiesta en sus actividades académicas de docencia, investigación y vinculación.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) Atentar contra la autonomía y más principios universitarios;
- b) Infringir las leyes, estatuto universitario y reglamentos;
- c) Faltar injustificadamente por más de tres días a su jornada laboral;
- d) Acudir a la institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas;
- e) Cometer actos de violencia o injuriar a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- f) Obligar a los estudiantes a participar en manifestaciones políticas partidarias;
- g) Falta de probidad o conducta inmoral debidamente comprobadas;
- h) Acoso sexual;
- i) Coimir o exigir cobros a los estudiantes;
- j) Propiciar o participar en hechos de violencia dentro de predios universitarios como actor, cómplice o encubridor;
- k) Proselitismo político partidista durante el tiempo asignado a clases y mientras permanezca al interior de las instalaciones de la institución;
- l) Difusión de rumores o comentarios, que atenten contra la dignidad institucional o al buen nombre de los integrantes de la comunidad universitaria por cualquier medio de comunicación o difusión informática;
- m) Cometer fraude o deshonestidad académica, sin perjuicio de las acciones administrativas civiles y penales que corresponda; y,
- n) Deteriorar o destruir deliberadamente las instalaciones de la Universidad.



Se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa en firme.

Art. 124.- Sanciones al personal académico.- De acuerdo con la gravedad de la falta las infracciones del personal académico se sancionarán de la siguiente forma:

a.- Las faltas leves con amonestación verbal del órgano superior; y, escrita en caso de reincidencia;

b.- Las faltas graves con la suspensión temporal sin goce de sueldo por quince días de sus actividades; y, suspensión temporal sin goce de sueldo por treinta días en caso de reincidencia; y,

c.- Las faltas muy graves con la separación definitiva de la institución.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES

Art. 125.- Informes, quejas o denuncias.- Podrán presentar informes, quejas o denuncias debidamente motivadas por las faltas cometidas por los docentes: las autoridades, docentes, estudiantes, empleados, trabajadores y asociaciones gremiales internas.

Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte; a los docentes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la LOES, en el Estatuto y Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UPEC.

La facultad para juzgar y sancionar las faltas leves, graves y muy graves tipificadas en este Reglamento, prescriben en el plazo de 180 días calendario, contados desde la fecha en que se avocó conocimiento de la falta/s.

Los informes serán puestos en conocimiento del CSUP dentro del plazo de 60 días de conocida la falta. El Consejo Superior Universitario dentro del plazo de 30 días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución.



Art. 126.- Autoridad competente.- En el caso de faltas leves se presentarán y tramitarán ante el Decano o quien haga sus veces; y aquellas que son graves que conlleve multa y suspensión; y que sean motivo de destitución serán tramitadas y aplicadas por el Consejo Superior Universitario Politécnico de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 de la LOES. Actuará como Secretario Ad-hoc el Secretario General de la institución.

Art. 127.- Del conocimiento de las faltas.- De llegar a conocimiento de las autoridades institucionales del cometimiento de faltas que conlleven sanciones de suspensión y destitución, procederán de oficio, siguiendo el procedimiento previsto en la LOES y el Estatuto Universitario.

Las infracciones reguladas en este Reglamento prescriben en el plazo de 180 días contados desde la fecha en que se avocó el conocimiento de la infracción. Las sanciones prescribirán en un igual plazo, el cual se contabilizará desde la fecha en que se resolvió su imposición.

Art. 128.- Del registro de sanciones.- Todas las sanciones impuestas a un docente constarán en el archivo personal de la Unidad de Talento Humano, que las guardará bajo absoluta confidencialidad.

Art. 129.- De la Suspensión o Destitución y ejercicio de la cátedra.- Previo al inicio del trámite, el Consejo Superior Universitario Politécnico designará una Comisión Especial, para la investigación -estudio y análisis- de los hechos que presuntamente se imputan a un docente; respetando los derechos constitucionales a la defensa y del debido proceso.

En los casos de suspensión temporal y destitución, el docente dejará de ejercer la cátedra y demás actividades académicas mientras se termina la investigación y se toma una resolución.

Art. 130.- Del Trámite Administrativo.- Designada la Comisión Especial de conformidad a lo dispuesto en el Art. 207 de la LOES; esta procederá a emitir la providencia de inicio del proceso investigativo:

1. La providencia deberá contener básicamente:

- a.** Los hechos y fundamentos legales para el inicio del trámite;

- b. La incorporación de la documentación de respaldo;
 - c. El señalamiento de tres días para que el profesor conteste los hechos imputados;
 - d. El señalamiento de la facultad de comparecer con Abogado, señalando domicilio legal para notificaciones; y,
 - e. Designación del Secretario Ad-hoc.
- 2. Notificación.-** La providencia de inicio del trámite será notificado por parte del Secretario Ad-hoc en el término de 3 días, conforme las normas generales del Código Orgánico General por Procesos. Si el docente se negare a recibir la notificación, se sentará razón por parte del Secretario Ad-hoc.
- 3. Contestación.-** El docente contestará a la imputación de los hechos, dentro del término de 3 días, adjuntando las pruebas de descargo que así considere.
- 4. De la prueba.-** Concluido el término señalado en el literal precedente, con la contestación o en rebeldía, la Comisión Especial dará apertura al término de prueba por 5 días, dentro del cual se podrá solicitar la práctica de pruebas por el profesor, de creerlo pertinente; y, la institución podrá solicitar la incorporación de nuevos documentos o la práctica de pruebas de considerarlo necesario.
- 5. Informe.-** Concluido el término de prueba, La Comisión Especial presentará informe con las recomendaciones que estime pertinentes ante el Consejo Superior Universitario Politécnico.
- 6. Resolución.-** La autoridad competente dentro del término de 5 días emitirá su resolución, la que contendrá la sanción correspondiente, de ser el caso; o, en su defecto podrá resolver que no existen pruebas suficientes para sancionar y ordenará su archivo. La resolución deberá ser notificada al docente con una única boleta, en el domicilio señalado en el trámite o en el lugar señalado en su carpeta personal.



- 7. De los Recursos.-** De la Resolución del CSUP podrá interponerse recurso de reconsideración ante el CSUP, quien emitirá su pronunciamiento en mérito de lo actuado dentro del término de 5 días; y, Recurso de Apelación ante el Consejo de Educación Superior.

TÍTULO VI DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA CESACIÓN

Art. 131.- Causas de cesación del personal académico titular.- El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo; a más de lo dispuesto en los Arts. 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Adicionalmente el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

- a) Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al 60%; y,
- b) Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al 60% durante su carrera.

El monto máximo de indemnización o compensación entregada al personal académico por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

Art. 132.- Cesación de los profesores ocasionales.- La relación laboral entre el profesor ocasional y la UPEC, cesa cuando concluya el periodo para el cual fue contratado, por renuncia, por las causales establecidas en el contrato y en este reglamento.

Art. 133.- Cesación de profesores invitados y honorarios.- La condición de profesor invitado y honorario cesa sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por decisión unilateral del profesor o de la institución;



- b) Por el cometimiento de faltas disciplinarias establecidas en este Reglamento;
- c) Por incumplimiento o negligencia de las labores de docencia o investigación; y,
- d) Por acuerdo mutuo.

CAPÍTULO II DE LA JUBILACIÓN

Art. 134.- Clases de jubilación.- Las clases de jubilación de los académicos de la UPEC así como los requisitos en cada uno de ellas serán las que consten en la Ley de Seguridad Social.

Art. 135.- Compensación por jubilación voluntaria.- Los miembros del personal académico titular de la UPEC que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la UPEC cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de la UPEC deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.

Art. 136.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- Los miembros del personal académico titular de la UPEC que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La UPEC entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.



Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los miembros del personal académico mientras desempeñen un cargo de elección universal en la Institución.

Art. 137.- Condiciones para el reingreso a las instituciones de educación superior públicas.- Los miembros del personal académico titular de la UPEC que hubieren sido indemnizados por la supresión de puesto, o hubieran recibido indemnización económica por retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse a las instituciones de educación superior públicas únicamente en calidad de personal académico no titular invitado u honorario bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los profesores e investigadores titulares deberán estar a cargo de al menos el 60% de horas de las actividades de docencia e investigación programadas en cada periodo académico.

SEGUNDA.- El personal académico que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación, en la misma u otra institución de educación superior, en calidad de profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación, nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión, y docencia en planes de contingencia, tendrá derecho a percibir honorarios por su trabajo. Igual derecho tendrá cuando realice actividades académicas en cursos de postgrado y participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución.

TERCERA.- El título de especialista, médico, odontólogo o en enfermería debidamente registrado en la SENESCYT realizado en al menos 24 meses, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a los trabajos de titulación de maestría.



CUARTA.- El porcentaje destinado al pago de las remuneraciones del personal administrativo, no podrá exceder del 35% del presupuesto total destinado a remuneraciones.

QUINTA.- Los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación.

SEXTA.- La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al presente reglamento, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador; y, en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la LOSEP, y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente.

SEPTIMA.- Los docentes jubilados de la UPEC sólo podrán reingresar bajo la modalidad contractual de servicios civiles, exclusivamente para actividades de docencia o investigación con las excepciones determinadas en el Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del sistema de Educación Superior.

OCTAVA.- Los profesores o investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Poseer grado académico de Doctor (equivalente a Ph.D);
- b. Ser graduado en una IES o Instituciones de Investigación de prestigio acreditada en el país donde obtuvo el título;
- c. Los Requisitos académicos establecidos en éste reglamento con excepción de haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación del desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- d. Los requisitos académicos que establezca la UPEC en su Estatuto; y,
- e. Presentar copia del título debidamente apostillado previo al concurso. En caso de ser declarado ganador y previo a la expedición del nombramiento deberá inscribir y registrar el título en



la SENESCYT, con la leyenda de: “Título de Doctor o Ph.D válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en la educación superior”. También podrán acogerse a esta disposición los ecuatorianos cuyo registro del título doctoral se encuentre en trámite.

Los docentes extranjeros residentes con más de 5 años de residencia tendrán los mismos derechos y obligaciones que los docentes ecuatorianos.

NOVENA.- En todo lo no previsto en este reglamento, estará supeditado a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

DÉCIMA.- “En virtud de lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Fronterizo, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en los concursos de oposición y mérito para profesores e investigadores otorgará 5 puntos adicionales por residencia en el territorio del cantón Tulcán a los postulantes que demuestren tal condición.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Universidad dará cumplimiento hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del 2020, la disposición general Primera. El personal académico que se vinculó a la UPEC, antes de la vigencia de este Reglamento, que actualmente se encuentre vinculado a la Universidad bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales independientemente de su título, podrá continuar prestando sus servicios hasta la finalización del segundo periodo académico del año 2020; exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual podrá alargarse hasta por dos (2) años más.

De no contar con el título requerido después de esta fecha, solo podrán vincularse a la Institución como personal de apoyo a través de cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento, o mediante el respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Igualmente ocurrirá con los profesores ocasionales que cuenten con título de maestría.



En los concursos públicos de méritos y oposición se otorgará al personal académico señalado en los incisos anteriores un puntaje adicional de hasta el veinte por ciento de la fase de méritos, por haber prestado sus servicios a la Universidad.

SEGUNDA.- En los concursos de méritos y oposición se otorgará a las personas con discapacidad un puntaje adicional equivalente a 5 puntos en el cómputo final.

TERCERA.- Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior y ni podrá ser superior a la del personal académico titular de la categoría y nivel correspondientes.

CUARTA.- El personal académico que actualmente se encuentre vinculado a la UPEC, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, profesionales o civiles, inclusive aquel que no acredite al menos título de maestría o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá continuar prestando sus servicios hasta el 12 de octubre del 2017. Luego de esta fecha, sólo podrá vincularse a la UPEC a través de concurso público de méritos y oposición para la obtención de un puesto titular. Se incluye en este plazo al personal invitado que se haya acogido a la jubilación.

QUINTA.- En la conformación del Tribunal Calificador para los concursos de méritos y oposición, a los delegados de la universidad o escuela politécnica invitados, la UPEC reconocerá los gastos de movilización y viáticos legales correspondientes.

SEXTA.- Las escalas remunerativas establecidas en éste reglamento empezarán a regir para el personal académico de la UPEC que cumpla con los requisitos de los distintos grados escalafonarios; con las excepciones establecidas en la Disposición Transitoria Décima del Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del



Sistema Nacional de Educación Superior. En caso de que la UPEC no cuente con los recursos económicos suficientes para aplicar las escalas remunerativas conforme al inciso anterior el CSUP podrá prorrogar la entrada en vigor de las escalas hasta por dos años; en virtud de los informes financieros y de la Comisión de Escalafón Institucional.

SEPTIMA.- Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2018, se seguirán los lineamientos determinados en la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior.

OCTAVA.- A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de la UPEC, se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas clase establecido en este Reglamento, lo cual deberá ocurrir hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del 2020. Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases. El personal titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales de clases.

El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clase, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clase. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases.

El cumplimiento de la presente Disposición deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES.

NOVENA.- El requisito contemplado en el literal f) de los Arts. 90 y 91 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UPEC para la promoción de personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2 y de titular agregado 2 a titular agregado 3; se solicitará una vez que la Universidad cuente con la primera cohorte de graduados en los programas de postgrado ofertados por la UPEC.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente codificación se armoniza con los contenidos del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior.

SEGUNDA: El presente instrumento jurídico entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en la ciudad de Tulcán a los 5 días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

Phd. Jorge Mina Ortega
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión virtual extraordinaria del viernes cinco de marzo del dos mil veintiuno.

Dr. Edgar Jiménez Villarreal
SECRETARIO GENERAL